



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "ASCORPCUATROCIENTOS S. A."

CUANTIA: \$/5'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy t r e c e de julio de mil novecientos noventa y

cinco, ante mi abogado CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL, Notario Titular Vigésimo Sexto del Cantón, comparecen las siguientes personas: Mario Rafael Ayala Salcedo, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero; Mauricio Raúl Ayala Salcedo, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial; Roberto Andrés Ayala Salcedo, quien declara ser ecuatoriano, casado, Economista; y, Mario Rafael Ayala Lozada, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "ASCORPCUATROCIENTOS S.A." las siguientes personas: Ingeniero Mario Rafael Ayala Salcedo, de estado civil casado; Ingeniero Mauricio Ayala Salcedo, de estado civil casado; Economista Roberto Ayala Salcedo, de estado civil casado; y, Mario Rafael Ayala Lozada, de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de

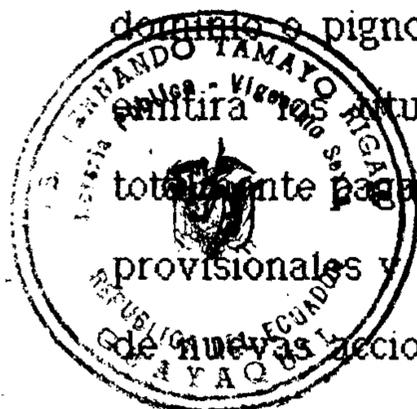
Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará "ASCORPCUATROCIENTOS S.A.", la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la compañía es de carácter civil y se dedicará a la compraventa -para sí- de bienes inmuebles, y a la administración de los mismos, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos propios de la actividad inmobiliaria, relacionados con su objeto y permitidos por la ley. La compañía no se dedicará al corretaje de bienes raíces ni al ejercicio del comercio ni de la industria. ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

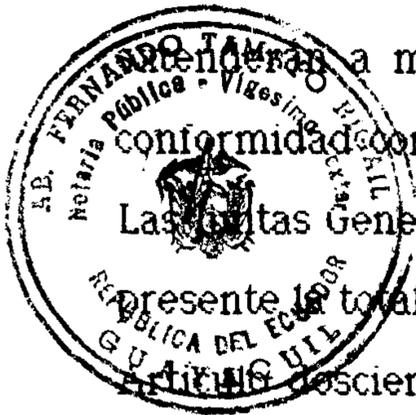
ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: La compañía tendrá un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio y pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO



DECIMO QUINTO: La Junta General-Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes



mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quines durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f)

Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el

Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primer vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El capital de

la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: el Ingeniero Mario Rafael Ayala Salcedo, por sus propios derechos ha suscrito un mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el Ingeniero Mauricio Ayala Salcedo, por sus propios derechos ha suscrito un mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el Economista Roberto Ayala Salcedo, por sus propios derechos ha suscrito un mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor Mario Rafael Ayala Lozada, por sus propios derechos ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL**



CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El Ingeniero Mario Rafael Ayala Salcedo, paga en dinero efectivo la cantidad de cuatrocientos doce mil quinientos sucres es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas; El Ingeniero Mauricio Ayala Salcedo, paga en dinero efectivo la cantidad de cuatrocientos doce mil quinientos sucres es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas; El Economista Roberto Ayala Salcedo, paga en dinero efectivo la cantidad de cuatrocientos doce mil quinientos sucres es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas; y, el señor Mario Rafael Ayala Lozada, paga en dinero efectivo la cantidad de doce mil quinientos sucres es decir el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado Hugo López Armijos para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. SEXTA: Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley. f) ilegible Hugo López Armijos, Abogado.- Registro número siete mil cien.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surtan todos

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SENDER: AB. HUGO LOPEZ A.

No. Tramite 05068
Ciudad: GUAYAQUIL
FECHA: 06/05/75

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -ASCORPCUATROCIENTOS S.A.
) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: _____
2. -ASCORPCQUINIENTOS S.A.
) ACEPTADA () NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUERTE
AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.

en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

MAR Ayala S

Mario Rafael Ayala Salcedo

Céd. U. 0907742274

Cert. Vot. 019-029

R Ayala S

Roberto Andrés Ayala Salcedo



Mauricio Raúl Ayala Salcedo

Céd. U. 0908402688

Cert. Vot. 029-120

[Signature]

Mario Rafael Ayala Lozada

Céd. U. 0902628775

Cert. Vot. 028-352

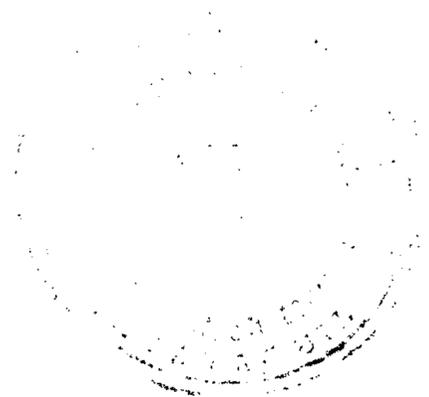
[Signature]
Ab. Fernando Tamayo Rigail
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN GUAYAQUIL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-



Ab. Fernando Tamayo Rigail
NOTARIO

RAZON.- Tomo nota al margen de esta matriz del contenido de la Resolución No.- 95-2-1-1-004728 de la Superintendencia de Compañías de fecha 1° de Agosto de 1995, por la que aprobó la Constitución de la Compañía **ASCORPCUATROCIENTOS S.A.**, autorizada por mí con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y cinco.- Guayaquil, tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL NOTARIO.-



Ab. Fernando Tamayo Rigail
NOTARIO

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0004728, dictada el 10 de Agosto de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, fue inscrita esta escritura p^a ..

blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "ASOCIACION CUATROCIENTOS S. A.", de fojas 43.593 a 43.604, número 13.888 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.728 del Repertorio.- Guayaquil, once de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AS. HECTOR MIGUEL ALLIYAK ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico :Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública de CONSTITUCION de la compañía denominada "ASOCIACION CUATROCIENTOS S. A.", en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AS. HECTOR MIGUEL ALLIYAK ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

